

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Corneio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### ADVERTENCIA.

Los señores Jueces de primera instancia que tengan alguna providencia judicial detenida en la insercion del Boletín oficial, se les advierte que no consiste su retraso en el Gobierno de provincia, y si por el contratista de dicho periódico por «ventilarse en ellas cuestiones de intereses entre particulares» y estar por lo tanto sujetas al pago de la insercion.

Llamado por el señor Gobernador sobre las reclamaciones que le dirigen dichos señores Jueces, me autorizo para manifestarlo así por la presente, rogando á los mismos manifiesten á los interesados en dichos documentos que por sí ó por medio de persona que los represente se entiendan con el editor del Boletín para la insercion de las referidas providencias.

EL CONTRATISTA.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 2 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Reunidos á la una de la tarde en el salon de sesiones los Sres. Gobernador, D. Pedro Massia; y diputados señores Mendez Vigo, Garcia Bernardo, Figares, Castañon, Valledor, Cuervo, Blanco y Ortiguera, Vazquez, Campoamor, Corujedo, Cuevas, Gil, Collado, Villa, Ordoñez, Gonzalaz Valdés (D. Pedro), Riego, Vega, Arroyo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Gonzalez Diaz, Posada, Pardo, Melendez de Arbas, Conde, Pola, Carbajal, Mata y Alegre (D. Rafael), el Sr. Gobernador, previa lectura de los artículos 31 y 32 de la ley provincial, declaró abierta en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones del primer periodo semestral del año economico de 1871 á 72.

No hallándose presentes los diputados secretarios, Sres. Montoto y Blan-

co y Jove, se acordó nombrar en calidad de interinos á los dos vocales mas jóvenes de entre los presentes, resultando ser los Sres. Ordoñez y Melendez de Arbas, quienes pasaron á ocupar sus puestos en la mesa de la presidencia.

Seguidamente se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. Gobernador dirigió un corto y espresivo discurso á la Diputacion ofreciendo su leal cooperación en todos los asuntos en que fuera necesaria su mediacion; y se retiró acto continuo del salon pasando á ocupar la presidencia el Sr. Mendez Vigo.

La Diputacion quedó enterada de las comunicaciones de los Sres. Miranda y Guzmán escusando su asistencia por falta de salud y de la del Sr. Blanco y Jove, participando hallarse ausente en Madrid.

Igualmente quedó enterada de la comunicacion de D. Pedro Massia, participando haber tomado posesion del Gobierno de esta provincia que se le ha conferido por decreto de 14 de Octubre último.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la ley provincial, se acordó fijar en 30 el número de sesiones que se celebren durante el presente periodo semestral, las cuales empezarán á las once de la mañana y terminarán á las tres de la tarde.

Se acordó admitir la dimision de D. Alejandro Blanco que presenta del cargo de secretario de la Diputacion, atendido el mal estado de su vista.

Dada cuenta de la comunicacion de D. José Gonzalez Alegre participando haber tomado asiento en el Congreso de Diputados como representante por esta provincia y ofreciendo al mismo tiempo sus servicios en apoyo de los intereses generales y permanentes de la misma: vistos los artículos 22, 34 y 35 de la vigente ley provincial, se acordó declarar la vacante del cargo de diputado provincial por el distrito del Fontan (Oviedo) y que se comunique el presente acuerdo al señor gobernador para que se sirva dis-

poner la eleccion parcial en la forma y tiempo prevenidos por la ley.

Se acordó pasar á informe de la comision de actas la presentada por don Florencio Noriega Vega, diputado provincial electo por el distrito de Carreña.

Dada cuenta de la sentencia pronunciada por la Audiencia de este territorio en el pleito contencioso administrativo seguido entre partes de la una D. Antonio Gonzalez Rio y de la otra el ministerio fiscal y en el que tambien se personó el Licenciado don Manuel Pedregal y Cañedo á nombre de la Excma. Diputacion provincial, y por la cual se revoca el acuerdo de la misma por el que se resolvió la incapacidad de D. Antonio Gonzalez Ripara ejercer el cargo de diputado, se declara que este tiene la aptitud legal indispensable para desempeñarle y se manda que sea proclamado como tal por el distrito de Miranda en que obtuvo mayoría absoluta de votos; el Sr. Alegre (D. Rafael) propuso que pasase á la comision de actas á otra especial para que emitiese su dictámen sobre dicha sentencia; el Sr. Garcia Bernardo manifestó que en su concepto debia cumplirse aquella sin perjuicio de que pasase á la comision á fin de que informase sobre si era ó no procedente interponer el recurso de apelacion y sin mas discusion se acordó proclamar y el señor presidente proclamó al Sr. Gonzalez Rios, diputado provincial por Miranda, disponiéndose al mismo tiempo que pase el expediente á la comision de actas para que informe sobre la procedencia del recurso de apelacion.

Entra en el salon, jura y toma asiento el Sr. Gonzalez Rios.

Se acordó que pase á la comision de presupuestos para su dictámen una instancia de D. Juan Menendez Canton, depositario de los fondos provinciales solicitando se le admita en fianca la fianza que tiene prestada en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 señalándosele la que en aquel concepto debe prestar; y otra de don José Maria Iglesia Fernandez, ayu-

dante de la escuela de Bellas Artes, solicitando se le abone la diferencia que existe de 3.000 reales que disfruta como ayudante, á 4000 que le corresponden por haber desempeñado la plaza de profesor de dibujo lineal en la referida escuela por orden de la superioridad.

Igualmente se acordó que pase á la comision de instruccion pública para su dictámen una instancia de don Basilio Lopez, secretario de la Junta provincial de primera enseñanza, solicitando se le confirme en dicho empleo con el sueldo de diez mil reales que disfrutó.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, participando que la sala declaró no haber lugar á resolver acerca de la renuncia de la apelacion interpuesta por la excelentísima Diputacion de la sentencia dictada en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Florencio Noriega, diputado electo por el distrito de Carreña por carecer de jurisdiccion en atencion á que los autos se hallan en el Tribunal Supremo.

Seguidamente se dió lectura del proyecto de reglamento para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar la Diputacion, formulado y presentado por la Comision al efecto nombrada, acordándose que quede sobre la mesa para que pueda ser examinado por los señores diputados.

El Sr. Presidente anunció para la orden del dia de mañana la lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial, la de varias proposiciones y demás asuntos pendientes, y levantó la de este dia de que los infrascritos secretarios certifican.—El presidente, Francisco Mendez Vigo.—El secretario interino, Estanislao Ordoñez.—El secretario interino, Zenon Melendez de Arbas.



**SECCION DE FOMENTO.**

*Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.*

Hago saber: que don Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de don Numa Gilhon, ha presentado solicitud de registro de 203 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Sierra negra*, sita en terreno comun parroquia de Telleo, concejo de Lena, lindante al N. cañada de Fuentespaso, E. *Sierra negra*, S. arroyo de la Foz y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el corral de Cornabion, que se halla al pié del Peñon cuercitos de *Sierra negra*, desde él se medirán al E. 340 metros y se pondrá una estaca auxiliar, de este 290 metros direccion 32° y 2.ª estaca, de esta 700 direccion 122° y 3.ª estaca, de esta 2900, direccion 212° y 4.ª, de esta 700, direccion 302.° 5.ª, de esta 1920, direccion 32.° hasta cerrar el perimetro en la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Pablo Vallare, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de plomo, que se conocerá con el nombre de *Caraduje*, sita en terreno comun paraje llamado el Collao, parroquia, y concejo de San Martin de Oscos, lindante al E. mina el *Collar, la Verdad y la Perla*, O. E. Picon del Collao y Rego de los Forcos, N. punto llamado Lacanegra, y rio de Forcos, y S. punto llamado de Balencalente.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sendero que vá de la Sala de Sosos al pico de Collar, en el punto de dicho sendero cruza con la estaca N. N. O. de la mina el Collar. Desde dicho punto en direccion O. se medirán 200 metros; al N. 300 metros; al S. 300 metros, y al E. 100 metros ó los que haya hasta intestar con dichas minas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta

fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 28 de Octubre de 1871. = Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Pablo Bignon, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Gilhon ha presentado solicitud de registro de 72 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de la *Gallega*, sita en terreno particular y comun, paraje llamado el Colladin parroquia, de Gallegos, concejo de Mieres lindante al N. minas del Sr. Thyri, S. camino de Cenera, E. y O. Castañedos del Colladin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de D. Pedro Garcia Cienfuegos; desde ella se medirán al S. 300 metros, poniendo la 1.ª estaca, de esta 1200 metros direccion 31° y 2.ª estaca, de esta 600, con 301° 3.ª, de esta 1200, con 211° 4.ª, de esta 600, con 121° hasta cerrar en la 1.ª estaca el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha a indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. = Oviedo 28 de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. = Eduardo Barreras.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Seccion de Administracion.

*Negociado de Territorial.*

En el *Boletin oficial* de 15 de Marzo de 1869 se publicó la orden del Gobierno provisional de 13 de Febrero anterior disponiendo se procediera á la formacion de cartillas evaluatorias y amillaramiento de la riqueza en todos los pueblos de esta provincia.

De creer era que tratándose de unos trabajos tan necesarios y de tanto interés para los contribuyentes, porque con ellos se adquieren datos necesarios para repartir con equidad y justicia el mas importante de los impuestos públicos, los Ayuntamientos y Juntas periciales hubiesen fijado en él su preferente atencion, dedicándose á la confeccion de los referidos datos estadísticos; pero desgraciadamente no ha sucedido así, y éste es el dia que muy pocos han remitido para su examen las cartillas evaluatorias que han de servir de base para la formacion de los amillaramientos de riqueza. La Administracion no puede en

manera alguna consentir que por mas tiempo se falte á lo dispuesto por la superioridad, y en su virtud se dirige por última vez á las Corporaciones referidas, previniéndoles que si en el término de quince dias contados desde el en que aparezca esta circular en el *Boletin oficial* no remiten para su examen y aprobacion las cartillas evaluatorias, se procederá al nombramiento de Comisiones que sobre el terreno las formen en los términos dispuestos en circulares de 1.º de Agosto de 1850 y 11 de Mayo de 1859 que á continuacion se insertan para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Oviedo 3 de Noviembre de 1871. = Manuel L. Fariñas.

**CIRCULAR DE 20 DE AGOSTO DE 1850.**

Habiendo consultado á esta Direccion General varios Jefes de Estadística sobre la conveniencia de expedir comisiones á aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos y Juntas periciales no hubiesen presentado sus cartillas de evaluacion y demás datos y noticias que se les ha reclamado en virtud de la circular de 7 de Mayo último, ó lo hubiesen hecho de un modo imperfecto ó inexacto, satisfaciendo los gastos que ocasionen aquellas con el importe de las multas en que hubiesen incurrido dichas corporaciones.

Considerando que este pensamiento puede dar ventajosos y fecundos resultados para los pueblos contribuyentes y hasta para la misma administracion, completando por este medio los elementos mas precisos para una justa y equitativa reparticion del impuesto de muebles, á cuyo fin se encaminan todas las disposiciones de la citada circular.

Y debiendo ademas esta superioridad prevenir y cortar en su origen cualquiera causa de abuso que en la egecucion de dicho pensamiento pudiera viciar sus resultados, como procurar el que las comisiones que al efecto se nombren ocasionen los menos gastos posibles que serán de cuenta de los Ayuntamientos ó Juntas periciales morosas ó inveraces en lugar de la exaccion de las multas en que hubiesen incurrido: por todas estas consideraciones, ha acordado esta Direccion General manifestar á Vd.

1.º La necesidad de que el Jefe de Estadística asocie á su comision y nombre interina y provisionalmente, á dos ó tres peritos agrónomos, segun lo exijan las necesidades del servicio, otros tantos Agrimensores y Arquitectos ó maestros de obras, despues de cerciorarse por sus conocimientos ó informes particulares, de su inteligencia, actividad y honradez.

2.º Si algun Ayuntamiento ó Junta pericial no hubiese presentado á la Comision de Estadística en el plazo ó plazos señalados las noticias y documentos que se les hubiese reclamado en cumplimiento de la circular de 7 de Mayo, ó lo hubiese verificado de un modo inexacto ó incompleto, se espida una comision para que ausilie á dichas corpora-

ciones, ó forme y ejecute por sí, si no se presentaren á ello, los trabajos que se les reclama, en vez de exigirles la correspondiente multa ó de nombrar plantones que además molestar y perjudicar á los pueblos, queda sin llenar el servicio por cuya falta de cumplimiento se castiga á sus representantes.

3.º La Comision que pase cerca del Ayuntamiento ó Junta pericial morosa ó inveraz para el objeto indicado se compondrá de los auxiliares facultativos que el mencionado Jefe crea necesarios, segun sea la clase ó noticias que hubieren dejado de presentar y les hubieran sido reclamados. Si las mencionadas corporaciones no hubiesen presentado las cartillas de evaluacion, ó sea las cuentas de gastos y productos de la labor que corresponden al estado modelo núm. 2.º de la circular, ó lo hubiesen hecho del modo imperfecto que queda indicado, bastará solo un perito Agrónomo conocedor del pais y de su sistema agrícola para remediar esta falta.

Si se tratara de la adquisicion y reunion de los datos y noticias relativas á la cabida de los terrenos del término jurisdiccional y de las fincas en particular, un solo agrimensor podrá llenar este servicio.

Mas si la falta procediese del arreglo y coordinacion de estados y papeles, entonces será suficiente un oficial de la oficina de Estadística ó un empleado cesante de reconocida aptitud y actividad. Si la urgencia y perentoriedad de los trabajos exigiesen la permanencia de aquel en su puesto. Solo en el caso de que la falta del Ayuntamiento y Junta pericial consista en la no presentacion de ninguno de los documentos indicados, ó en la inexactitud de los mismos, será cuando la comision se compondrá de un empleado, un agrónomo, un agrimensor y un arquitecto ó maestro de obras.

4.º Toda Comision sea cualquiera el número de individuos de que se componga, llevará un diario de operaciones bastante espresivo y circunstanciado desde el dia que salga para el punto de su cometido, hasta el de su regreso, y rendirá su cuenta justificada de gastos, que será censurada por el Jefe de Estadística, y por V. cuidando de remitirla á esta Direccion para su examen y aprobacion.

5.º Serán de abono los gastos de viaje, las dietas de los peritos auxiliares, la módica asignacion del agente de la Administracion en su caso, y los puramente indispensables de escritorio.

6.º Las dietas de los peritos auxiliares deben ser bien moderadas, nunca tan crecidas como las del arancel, porque además de abonarles los gastos de viaje, no se trata de la apreciacion, ó evaluacion de una ó dos fincas, sino de muchas y porque estos funcionarios estarán seguros de tener casi siempre ocupacion, ya saliendo á los pueblos morosos, ya á comprobar sobre el terreno la verdad ó inexactitud de los referidos datos ó las reclamaciones de agravio que se promuevan, y á levantar en su dia la estadística

individual ó parcelaria de la riqueza contribuyente.

7.º El buen proceder de los peritos, su actividad é inteligencia en el desempeño de sus deberes, serán títulos para que la Direccion confirme sus nombramientos y los tenga presentes para las demás ventajas que en su dia se les pueda otorgar.

8.º La falta de actividad, de inteligencia y moralidad de estos auxiliares será motivo suficiente para su separacion inmediata, y en el caso de inexactitud voluntaria en las declaraciones que como facultativos den, además de la separacion, perderán las dietas que hubiesen devengado, se les impondrá, y exigirá por V. una multa proporcionada á la clase é importancia de la falta, remitiendo un tanto de ella á los Tribunales ordinarios para que se les forme la correspondiente causa criminal si diese motivo para ello.

9.º Como quiera que hasta la cuenta de gastos de estas comisiones sea aprobada, los Ayuntamientos y Juntas periciales contra los cuales se ha procedido, no han de satisfacer su importe, preciso será que V. disponga el anticipo de la cantidad que conceptúe suficiente del fondo supletorio del pueblo en cuestion; ó del general de la provincia con precisa calidad de reintegro. De este modo se llenará cumplidamente y sin entorpecimiento el servicio, y el mencionado fondo quedará siempre reintegrado satisfechos que sean por el Ayuntamiento y Junta pericial los gastos de la Comision, que equivaldrán á la multa que en otro caso debería imponerseles y exigírseles con arreglo á las instrucciones vigentes.

10 y última. Antes de recurrir al medio de las Comisiones se deben hacer por el Jefe de Estadística las prevenciones y advertencias oportunas para la mejor inteligencia del servicio confiado á dichas corporaciones, con objeto de economizar gastos y vejaciones á los pueblos. Solo en último extremo, agotadas las medidas de persuasion y conminacion de penas, será cuando tenga lugar la salida de la comision que V. autorizará competentemente oyendo al Jefe de Estadística sobre el particular.

La Direccion espera que penetrado V. de la necesidad de que los Ayuntamientos y juntas periciales, desobedientes se persuadan que la autoridad vela incesantemente por el mas exacto cumplimiento de las órdenes superiores y por los intereses de sus administrados, cuidará con el celo que le distingue de que ya que sea preciso multar á los morosos y desobedientes, se invierta el importe de estas multas en el bien del servicio y en el de los mismos pueblos y contribuyentes.

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando se sirva V. acusar oportunamente el recib. de esta orden.

Dios guarde á V. muchos años.  
Madrid 1.º de Agosto de 1850.==  
Diego Lopez Ballesteros.

Sr. Gobernador de la provincia de..

CIRULAR DE 11 DE MAYO DE 1859.

Cartillas de evaluacion.

Por el art. 1.º de la circular de esta Direccion general, fecha 28 de Octubre último, se encargó á esa Administracion que revisase y estudiase los datos estadísticos de los pueblos que existen en la misma y que rectificase las respectivas cartillas de evaluacion, á fin de tener unos amillaramientos exactos, que revelasen la mate-  
ria imponible verdadera de cada distrito municipal, sobre que ha de hacerse el repartimiento del cupo de la contribucion territorial.

La instalacion de las Juntas periciales debe ya haberse verificado, segun se recomendó á usia en orden de 17 de Febrero anterior, y nunca como ahora pueden dedicarse á los trabajos que le encomiendan las instrucciones; pues que debiendo durar su cargo cuatro años, como se dispone por la Real orden de 10 del citado mes de Febrero, si bien renovándose sus individuos por mitad de cada dos años, e tá en su interés propio hacer de una vez y con exactitud unos trabajos que de otro modo tendrían que revisarse y rectificarse durante el periodo de su direccion.

El mas importante de aquellos, es el amillaramiento de la riqueza individual debidamente depurada y clasificada, de modo que el resumen que fije á su fin, presente todos los elementos que constituyen cada uno de los tres ramos de riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuidando hoy especialmente de que el total de los de la rústica, á que se unran las tierras completamente improductivas, y los rios, caminos y el sitio ocupado por la poblacion, presenten la cabida verdadera de todo el término municipal.

Pero no basta conocer todos los elementos de la riqueza, pues es necesario liquidarlos por unos tipos justos y arreglados, para deducir la materia imponible, sobre que se ha de repartir el cupo de cada pueblo, y con convenimiento de todos es lo hacer la equitativa derrama del cupo provincial, que evite las reclamaciones de agravio, tanto absolutas como comparativas.

Para conocer los tipos evaluatorios, es necesario formar las cuentas de gastos y productos de los elementos de riqueza, y en esta operacion debe haber el mayor cuidado, á fin de que no se disminuyan los segundos, exagerándose los primeros.

Si bien es cierto que en esa provincia puede haber diversidad en los terrenos por sus condiciones geológicas y atmosféricas formantes, por tanto, diferentes zonas agrícolas, es indudable que el método del cultivo de cada una de ellas ha de ser igual con ligerísimas diferencias, y que por tanto las tierras análogas en los pueblos que cada zona abraza, han de tener unos productos y gastos que varíen muy poco entre sí.

La Direccion llama la atencion de V. S. sobre este punto, y le recomiendo su detenido estudio, á fin de que desaparezca la injustificable anomalía de que tierras de condiciones iguales aplicadas á igual cultivo, difieran enormemente en la importancia de sus productos brutos y en los gastos de explotacion.

Esto segun se dispone terminantemente en el art. 70, del reglamento general de Estadística, deben ser los puramente indispensables para su explotacion y beneficio, debe cuidarse de que no figuren otros que los necesarios, segun el sistema agrícola de esa provincia.

En cuanto á la valoracion de los frutos de la tierra, debe desaparecer la diferencia que se nota, no sólo entre las provincias, sino tambien entre los pueblos de cada una, que en un año como precio de aquellos, del año comun de aquellas diversidades, puesto que la una se adopta el de diez años y en otros el de ocho, en muchos es de cinco y en algunos el de tres.

Para fijar este punto importantísimo, en la mala inteligencia dá lugar á reclamaciones, por pretenderse ya la eliminacion de uno ó mas años, en que por causas particulares han tenido en valor mayor los frutos, ya que se tome en cuenta el precio que estos tuvieren en una época determinada de cada año, y con objeto de compensar los accidentes prósperos y adversos que naturalmente están sujetos los productos y gastos de las fincas y los frutos de la tierra, segun se dispone en el artículo 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la Direccion establece un periodo de diez años que comprende desde el de 1849 al de 1858 inclusive, del cual se eliminarán de acuerdo y con autorizacion de esa Administracion aquel en que tuvieren dichos frutos mayor precio y en el que lo tuviesen menor. La suma de los restantes se dividirá por ocho, y el cociente dará el precio del año comun del periodo. Igual operacion se hará respecto á los gastos de explotacion. Para sacar los precios medios de cada uno de los ocho años que se sugieren á la operacion, se observará la regla contenida en el párrafo 2.º, de artículo 10, de la Instruccion de 14 de Octubre de 1857. La duracion de beneficio de mencionado año comun será de 10 años, por analogia con lo prevenido en el artículo 226 del reglamento de estadística.

En cuanto á los gastos de explotacion entra los que se comprenderán los de conduccion ó transporte de los frutos al mercado de la cabeza del partido se tendrá presente la prevencion segunda de la circular de 27 de Julio de 1858.

Respecto á la evaluacion de los terrenos de pasto, deben observarse las reglas que se contienen en la circular de 28 de Junio de 1858 y en cuanto á lo de monte alto ó bajo, los artículos 84 al 94 inclusive del reglamento general

de estadística. Para que esa Administracion pueda apreciar la exactitud de las cuentas de gastos y productos formados por las juntas periciales, y si los tipos evaluatorios que de ellos resultan son arreglados, debe tener muy presente las reglas contenidas en la circular de 23 de Agosto último, dictadas para conocer preventivamente la procedencia ó improcedencia de las quejas de agravio y que tienen una gran aplicacion al punto de que se trata.

Debe cuidar asimismo esa Administracion al cesar de las cartillas de evaluacion de los pueblos, de que al liquidarse por ellas los elementos de riqueza, no den una cifra de materia imponible menor que la que aquellos tengan ya reconocida en sus anteriores repartimientos, debiendo hacer rectificar los tipos que no ofrezcan este resultado.

Aprobadas las nuevas cartillas de evaluacion por esa Administracion, dispondrá V. S. de la inmediata rectificacion de los amillaramientos, con arreglo al modelo número 3.º que acompañó á la circular de 7 de Mayo de 1850 y á la notificacion que en el mismo interdió el art. 2.º, de la Real orden de 9 de Junio de 1853. Lo digo á V. S. etc. Madrid 11 de Mayo de 1859.

En el sorteo de la Loteria celebrado el 27 de Octubre último, ha cabido el premio de 625 pesetas, á D.ª Isabel Cardonet, hija de D. Gregorio, vecino de Daroca, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 2 de Noviembre de 1871.==  
Manuel L. Farinas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de LUARCA.

Don Prudencio Fernandez Pello, Jefe de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido judicial etc.

Por el presente edicto, llamo, cito, y emplazo, á José Fernandez y Suarez, vecino del lugar de la Riestra, parroquia y concejo de Villayon, de este partido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala de Audiencia de este juzgado de mi cargo, antemi, y del Escribano que refrenda, á prestar declaracion indagatoria, en la causa criminal, que contra él instruyo, por lesiones á José Anton, que es de Busmente en dicha parroquia y concejo.

Dado en Luarca y Octubre veintitres e mil ochocientos setenta y uno.==Prudencio Fernandez Pello.==Por mandado de S. S., Lic. Bernardo Galan.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las ordenes de adjudicacion acordadas por la Junta superior, de ventas en sesion de 16 de Octubre de 1871.

**Nombres de los rematantes y cantidad** porque se les adjudica.

Don José Perez y Perez 500 pesetas, Benito Diego, 800; José Redondo, 1,850; José Lago, 1,425; Anerés Espinosa, 1,025; Naniel Villanueva, 3,200; Jovito Rivero, 150; Ramon Lafarga, 380; Candido Cuesta, 2,500; el mismo, 1,675; el mismo, 2,500; el mismo, 255; el mismo, 210; el mismo, 260; Ceferino Rodriguez Cañeda, 150; Juan Lopez Arango, 760; el mismo, 1,000; Andrés Lopez, 1,485; Ramon Fernandez, 1,305; Diego Tamargo, 3,000; el mismo, 1,875; Francisco Garcia, 1,185; Bartolomé Cuetto, 500; el mismo (por sorteo), 230; Eduardo Marina, 5,015; Antonio Friera, 2,650; Benigno Vazquez, 5,250; Toribio Estrada Loredo (por sorteo), 250; el mismo (por sorteo), 1,325; José Antonio Cuervo Arango (por sorteo), 338; Juan Perez Chiquitin, 505; Fabian Tañon, 221; Nicolas Alvarez y Fernandez, 750; Diego Fernandez Fleres, 1,675.

Oviedo 19 de Octubre de 1871.—Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate para el 20 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.**

Bienes de corporaciones civiles.  
Propios.—Rústicas.  
Partido de Pravia.  
Menor cuantía.

Número 875 del inventario. Un monte titulado Arteo, Cabarno y Malafogaza: destinado á pasto y rozo, sito en la parroquia de Rañeces, concejo de Grado, procedente de comunes de dicha parroquia, estension 277 dias de bueyes (34,81,89 hectáreas,) de cuarta clase; linda Norte castañedo de los vecinos de Rañeces, Sur cierros de varios vecinos del pueblo de Pando y camino Sacramental de Rañeces, Este reguero de Arteo que baja al Meson y Oeste prado de Romero Tamargo y fuente del Barro. Este monte tiene un camino personal. Se ha capitalizado por la renta de 110 pesetas, graduada por los peritos en 2,475 y tasado en 2,770 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 876 de id. Otro id. titulado Caborno y Cogollar, en los términos, procedencia y producciones que el anterior, de estension 276 dias de bueyes (33,43,62 hectáreas,) de cuarta clase, con un servicio á la fuente del Barro y camino de carro que va á la tegera de Villagarcía; Linda Norte castañedos de Rañeces y Rodiles, Sur cierros y camino, Este fuente del Barro, prado de Romero Tamargo y monte de esta procedencia y Oeste aguas vertientes de la peña de la Cogolla y monte de la misma procedencia que parte desde la peña de la Cogolla á la casa de Ramon Sanchez de los Llanos. Se ha capitalizado por la renta de 106 pesetas, graduada por los peritos en 2,335 y

tasado en 2,660 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 877 de id. Otro id. titulado Arteo de la Campa de la procesion, en los términos, procedencia y produccion dichos, de estension 236 dias de bueyes (29,66,52 hectáreas,) de cuarta clase; Linda Norte cierros de Rafael Tamargo y otros, Sur camino Sacramental y de carro que conduce al pueblo de Llanos, Este camino que baja del pueblo de Llanos á Rañeces y robledal de Martinez Florez y otros y Oeste reguero que baja al Meson y robledal y castañedo de los vecinos de Rañeces. Se ha capitalizado por la renta de 95 pesetas, graduada por los peritos en 2,137,50 y tasado en 2,362 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 878 de id. Otro id. titulado Campa de la procesion, en los referidos términos y procedencia, y de igual produccion que los anteriores, de estension 13 dias de bueyes (1,63,41 hectáreas,) que linda Norte camino que baja á Rañeces Sur cabaña de Pedro Carbajosa en recta hasta el cierro de Francisco Tamargo y robledal de dicho Carbajosa, Este cierro de Pedro Casares y monte de esta procedencia y Oeste cierro de Francisco Gonzalez y camino del pueblo de Pando. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 130 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 879 de id. Otro id. titulado Campa de Valdeciella y la Ferrica, en los términos, procedencia y producciones referidos, de estension 200 dias de bueyes (25,14,00 hectáreas,) que linda Norte cierros de Dego Caunedo y otros y robledal de Pedro Fernandez y D. Juan Fernandez, Sur cierro de Pedro Casares y Juan Carbajosa, Este castañedo de Manuel Casares y otros y Oeste camino que baja á Rañeces y robledal de Martin Florez y otros. Este monte tiene un camino de la parte del Sur que baja al pueblo de Figal y 50 robles de cria de Pedro Fernandez, Diego Caunedo y Diego Tamargo. Se ha capitalizado por la renta de 80 pesetas, graduada por los peritos en 1,800 y tasado en 2,000 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados estos montes por los peritos D. Antonio Zamora y D. Felix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará en el mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de efectuarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan

gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se en dirigen á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 6 de Noviembre de 1871.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y otros, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

### PARTE NO OFICIAL.

### Aviso.

Se solicita Médico y Capellán para el Bergantín «Tres Marias», que aldrá de Avilés para la Habana á primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estos plazas se dirijan á su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.  
Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela

Goy, Rua 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

ARANCEL  
para

### LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

### ARBORICULTURA, Floricultura y Horticultura.

Las personas que deseen árboles y semillas de todas clases, del vivero de Ordoñez, pueden entenderse con D. Bernardo Menendez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Baqueros con el encargado del mismo.

### DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragozano  
D. Mariano Castillo,  
para el año  
1872.

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 cént. docena.  
Llevando el permayor se hace rebaja en consideracion al pedido.  
Tambien se hallan á la venta el de *La Risa*, *Los chistes* y el *Hispano americano*, á cuatro reales uno.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eñotes para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

### REMATE DE CONDUCCIONES DE EFECTOS ESTANCADOS.

El dia 12 del presente mes se efectuará el remate de las conducciones de efectos estancados desde la Administracion Económica de la provincia á las subalternas de la misma, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del representante general, calle del Aguila, número 2.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1871.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,  
Campo de la Lana, 1.